Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
Ginebra, 26–30 de octubre de 2026

Documento RRB 26-3/11-S
30 de octubre de 2026
Original: inglés

RESUMEN DE DECISIONES DE LA 103.ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

26-30 DE OCTUBRE DE 2026

Presentes: Miembros de la RRB

Sra. S. HASANOVA, Presidenta
Sr. J. CHENG, Vicepresidente
Sr. E. AZZOUZ, Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sr. Y. HENRI, Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Sra. R. MANNEPALLI, Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas

Sra. S. MUTTI y Sra. L. MUNSLOW MUNSLOW

También presentes: Sra. D. TOMIMURA, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP

Sr. A. VALLET, Jefe de SSD
Sr. J.A. CICCOROSSI, Jefe de SSD/SSS
Sr. C. LOO, Jefe de SSD/CSS
Sr. D. THAM, Jefe de SSD/USS
Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SPS
Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SPS

Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD
Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR
Sr. A. MANARA, TSD/BCD
Sr. C. RYU, TSD/FMD
Sr. K. BOGENS, Jefe de TSD/FMD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
1	Apertura de la reunión	La Presidenta, Sra. S. HASANOVA, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 103.ª reunión, la última reunión de la Junta no sólo del año sino de la Junta en su composición actual. Agradeció a todos los miembros de la Junta por garantizar que las reuniones se lleven a cabo de manera eficiente y con espíritu de colaboración, y expresó su agradecimiento a la Oficina por su apoyo. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre asimismo de la Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, dio también la bienvenida a los miembros de la Junta y les deseó una fructífera reunión. Se señaló que el Sr. A. ALKAHTANI asistiría a distancia debido a la situación actual en su región geográfica.	
2	Adopción del orden del día RRB26-3/OJ/1(Rev.1); RRB26-3/DELAYED/1	Se adoptó el proyecto de orden del día modificado en el Documento RRB26-3/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió tomar nota a título informativo del Documento RRB26-3/DELAYED/2 en el marco del punto 5.1 del orden del día. Decidió además aplazar el examen del Documento RRB26-3/DELAYED/1, en el que la Administración de la Federación de Rusia había informado a la Oficina de la interferencia perjudicial causada a varias de sus redes de satélites, hasta su 104.ª reunión. Por último, la Junta decidió no examinar un documento en el que la Administración de España proporcionaba información adicional sobre su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SECOMSAT-5-30W, en espera de que se aclarase el carácter confidencial de la información contenida en el mismo. Como consecuencia de esa decisión, la Junta encargó a la Oficina que mantuviera inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, hasta la conclusión de la 104.ª reunión de la Junta, las asignaciones de frecuencias de la red de satélites SECOMSAT-5-30W en las bandas 290-320 MHz para el enlace ascendente y 240-270 MHz para el enlace descendente, y que solicitara aclaraciones sobre el carácter confidencial del documento presentado por la Administración de España.	La Oficina mantendrá las asignaciones de frecuencias en las bandas 290-320 MHz para el enlace ascendente y 240-270 MHz para el enlace descendente de la red de satélites SECOMSAT-5-30W en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 104.ª reunión de la Junta y solicitará aclaraciones sobre el carácter confidencial del documento presentado por la Administración de España.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
3	Informe del Director de la BR RRB26-3/2 ; RRB26-3/2(Add.1); RRB26-3/2(Add.2); RRB26-3/2(Add.3); RRB26-3/2(Add.4); RRB26-3/2(Add.5); RRB26-3/2(Add.6); RRB26-3/2(Add.7); RRB26-3/2(Add.8); RRB26-3/2(Add.9)	La Junta examinó detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, contenido en el Documento RRB26-3/2 y sus Addenda 1 a 9, y agradeció a la Oficina la amplia y detallada información facilitada.	
		a) La Junta tomó nota de todas las medidas del § 1 del Documento RRB26-3/2 resultantes de las decisiones de la 102.ª reunión de la Junta. La Junta tomó nota además del apoyo prestado por la Oficina a las Administraciones de Lituania y la Federación de Rusia con miras a organizar una reunión bilateral para resolver los casos de interferencia a receptores de los servicios de radionavegación por satélite. Aunque aún no se ha programado esa reunión, la Junta tomó nota de la buena voluntad y cooperación demostradas por ambas administraciones.	
		b) La Junta observó que, sobre la base de las consultas mantenidas con la Administración de la República Islámica del Irán (Documento RRB26-3/2(Add.2)), las medidas adoptadas por la Oficina en su 101.ª reunión ya no eran necesarias y solicitó a la Oficina que cesara su aplicación.	
		c) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB26-3/2, relativo a la tramitación de notificaciones de servicios terrenales y espaciales, y alentó a la Oficina a seguir haciendo todo lo posible por tramitar dichas notificaciones dentro de los plazos reglamentarios. La Junta tomó nota además de que se había reducido significativamente el retraso acumulado en las solicitudes de coordinación y que la Oficina seguirá esforzándose por seguir reduciendo ese retraso. Por último, la Junta tomó nota de que la Oficina publicará próximamente las primeras solicitudes relativas a la utilización de estaciones terrenas en movimiento (ETEM) en virtud del Apéndice 30B, de conformidad con la Resolución **121 (CMR-23)**, y que las estadísticas pertinentes se añadirán al Informe del Director a partir de 2027.	
		d) La Junta tomó nota de los §§ 3.1 y 3.2 del Documento RRB26-3/2, relativos a los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites.	

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		e) La Junta tomó nota del § 4 del Documento RRB26-3/2, relativo a los informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones).	
		f) La Junta examinó detenidamente el § 4.1 y los Addenda 1, 3, 4, 5, 8 y 9 al Documento RRB26-3/2, relativos a casos de interferencia perjudicial a estaciones de radiodifusión en ondas métricas/decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota de lo siguiente: • la novena reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre las Administraciones de Croacia, Francia, Italia, Malta, Eslovenia y Suiza, organizada por la Oficina y acogida por la Administración de Francia, se había celebrado los días 15 y 16 de septiembre de 2026; • no había habido mejora en la situación de interferencia en FM, se habían añadido varios nuevos casos a la lista de prioridades francesas y se habían notificado nuevos casos de interferencia; • no se habían celebrado reuniones bilaterales porque Italia se había centrado en la elaboración de una estrategia global en respuesta al procedimiento de infracción iniciado contra ella por la Comisión Europea; • la situación con respecto a la DAB había mejorado y se esperaba que el acuerdo Adriático-Jónico se finalizara en breve. La Junta tomó nota asimismo de lo siguiente: • en Italia se autorizó el funcionamiento de unas 16 000 estaciones FM, pero sólo se registraron 4 644 asignaciones en el Plan GE84; • la Administración de Eslovenia ha dado prioridad a los informes de interferencia perjudicial procedentes de estaciones no coordinadas, pero también ha sufrido interferencia perjudicial de frecuencias inscritas en el Plan GE84 que no ha comunicado a la UIT;	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: • seguirá prestando asistencia a las administraciones afectadas; • analizará, previa solicitud, los datos facilitados por la Administración de Italia sobre sus estaciones FM con miras a facilitar el proceso de identificación de las fuentes de interferencia italiana y ayudar a las administraciones afectadas a mitigar sus casos de interferencia; • organizará la próxima reunión

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		• la Administración de Eslovenia también había observado que algunas de las numerosas frecuencias no coordinadas que se utilizan funcionan con una potencia radiada muy elevada en zonas fronterizas; • la Administración de Italia ha observado varias discrepancias entre los parámetros reales de las estaciones de los países vecinos y los inscritos en el Plan GE84. La Junta también tomó nota de que la Administración de Italia había proporcionado a sus países vecinos datos técnicos completos sobre todas sus estaciones FM y había realizado estudios de compatibilidad sobre las principales hipótesis transfronterizas, realizado campañas de medición y asignado 22 millones EUR para medidas destinadas a eliminar la interferencia en la banda FM. Si bien la Junta agradeció a Italia haber facilitado todos los datos técnicos de todas sus estaciones FM en funcionamiento, siguió expresando su profunda decepción por la casi total ausencia de avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora en FM. La Junta instó de nuevo encarecidamente a la Administración de Italia a que: • aplique las recomendaciones de la reunión de coordinación multilateral de 2026; • tome todas las medidas necesarias para eliminar toda interferencia perjudicial notificada a las estaciones de radiodifusión sonora en FM de sus administraciones vecinas, empezando por los casos que figuran en las listas prioritarias; • cese el funcionamiento de todas las estaciones FM y DAB no coordinadas y dejar de conceder licencias a dichas estaciones; • proporcione información sobre el enfoque que había elaborado con respecto a la Comisión Europea para hacer frente a la interferencia en FM y regularizar sus estaciones FM, incluido el calendario de implementación, como solicitó la Junta en su 101.ª reunión;	multilateral de coordinación entre la Administración de Italia y sus administraciones vecinas en junio de 2027; • seguirá informando a futuras reuniones de la Junta sobre los progresos logrados en la materia.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		• prosiga sus esfuerzos para finalizar el acuerdo Adriático-Jónico, a fin de fomentar la transición a la plataforma DAB y aliviar la congestión en la banda FM; • reanude las negociaciones bilaterales con las administraciones vecinas a fin de resolver los casos de interferencia perjudicial; • retire sus objeciones a las modificaciones propuestas al Plan GE84, a menos que esté técnicamente justificado (véanse los §§ 4.3.7.1, 4.3.7.2 y 4.3.7.3 del Acuerdo GE84). Además, la Junta alentó a todas las administraciones interesadas a proseguir sus reuniones bilaterales/multilaterales, a ajustar las características operativas de sus estaciones FM al Plan GE84 y a informar a la Junta en su 104.ª reunión sobre los avances logrados. Con respecto a la cuestión planteada en el Documento RRB26-3/2(Add.5) sobre la verificación de los informes del Apéndice 10 mediante simulaciones y mediciones realizadas por la Administración de Italia en su propio territorio, la Junta indicó que el procedimiento en caso de interferencia perjudicial establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones no mencionaba la necesidad de, o estipular los pasos para llevar a cabo los exámenes técnicos de los informes del Apéndice 10. La Junta también observó que, de conformidad con el número 15.34, la administración responsable de una estación que sufre interferencia debe informar a la administración responsable de la estación interferente, facilitándole toda la información útil que pueda ayudar a resolver el caso. En consecuencia, en los casos en que algunas instituciones nacionales italianas no reconocieron que las simulaciones y mediciones realizadas por la Administración de Italia en su territorio eran suficientes para validar los informes del Apéndice 10, se invitó a la Administración de Italia a solicitar la cooperación de los países vecinos para obtener información adicional y a organizar campañas de medición conjuntas, preferiblemente siguiendo las Recomendaciones UIT-R pertinentes y las secciones pertinentes del Manual de la UIT sobre Comprobación Técnica del Espectro.	

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		La Junta encargó a la Oficina que: • siga prestando asistencia a las administraciones interesadas; • analice, previa solicitud, los datos proporcionados por la Administración de Italia sobre sus estaciones FM, con miras a facilitar el proceso de identificación de las fuentes de interferencia italiana y ayudar a las administraciones afectadas a mitigar sus casos de interferencia; • organice la próxima reunión de coordinación multilateral entre la Administración de Italia y sus administraciones vecinas en junio de 2027; • siga informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.	
		g) La Junta toma nota del § 5 del Documento RRB26-3/2, sobre la aplicación de los números **9.38.1**, **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **13.6** y la Resolución **49 (Rev.CMR-23)** del Reglamento de Radiocomunicaciones.	
		h) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB26-3/2, sobre la aplicación de las Resoluciones **35 (Rev.CMR-23)** y **8 (CMR-23)**.	
		i) La Junta tomó nota del § 7.1 del Documento RRB26-3/2, en el que la Oficina informa de su decisión de aceptar, a título excepcional, la presentación tardía de la notificación de la red de satélites SPPOSS-6-01 por la Administración de China, con fecha de recepción del 20 de junio de 2026, correspondiente al plazo aplicable en virtud del número **11.44**.	
		j) La Junta toma nota del § 7.2 del Documento RRB26-3/2, en el que la Oficina informa de su decisión de aceptar, a título excepcional, la nueva presentación tardía de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TKSAT-3 por la Administración de Bolivia con arreglo al número **11.46**.	
		k) La Junta examinó el Addéndum 6 al Documento RRB26-3/2, en el que la Oficina informa sobre un caso relacionado con la nueva presentación tardía de la notificación de asignaciones de frecuencias al sistema de satélites HIBLEO-2	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		en el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) en la banda de frecuencias 1 616,0045-1 626,4955 MHz. La Junta tomó nota de lo siguiente: • el plazo reglamentario para volver a presentar la notificación de las asignaciones de frecuencias al SMA(R)S era el 25 de diciembre de 2019; • tras una serie de dificultades en el intercambio de correspondencia entre la Administración de Estados Unidos y la Oficina, la nueva presentación de la notificación de asignaciones de frecuencias al sistema de satélites HIBLEO-2 del SMA(R)S se presentó el 9 de enero de 2020; • la Administración de Estados Unidos solicitaba a la Oficina que restablezca esas asignaciones de frecuencias, tramite su nueva presentación y permita su inscripción con arreglo al número **11.41**; • dado que abarcan las mismas bandas de frecuencias, las asignaciones de frecuencias al ASM(R)S están sujetas a los mismos procedimientos de coordinación en virtud de los números **9.12** y **9.12A** que otras asignaciones de frecuencias del servicio móvil por satélite (SMS) no relacionadas con la seguridad de la vida humana; • las asignaciones de frecuencias al SMA(R)S tenían los mismos parámetros técnicos radioeléctricos que las asignaciones de frecuencias al SMS, lo que garantiza que su coordinación no crearía una carga de trabajo adicional ni restricciones para otras administraciones en comparación con las asignaciones de frecuencias del SMS; • el proceso de coordinación de esas asignaciones de frecuencias al SMA(R)S ya se había iniciado y, en ocasiones, concluido; • dado que las asignaciones de frecuencias al SMA(R)S nunca se habían suprimido de la base de datos SRS, no es necesario restablecerlas.	las administraciones interesadas.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		Por consiguiente, la Junta apoyó la opinión de la Oficina de que el proceso de inscripción de las asignaciones de frecuencias del SMA(R)S podría reanudarse mediante la reedición de la Parte I-S tras la presentación de la carta de 9 de enero de 2020 y, posteriormente, de la Parte II-S/III-S.	
		l) La Junta tomó nota del Addéndum 7 al Documento RRB26-3/2, en el que la Oficina informa que ha comenzado a inscribir asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas de la Administración de la Federación de Rusia en virtud del número **11.41** con respecto a las asignaciones de frecuencias de la Administración de Ucrania, cuando dicha inscripción ha sido solicitada por la Administración de la Federación de Rusia.	
4	Reglas de Procedimiento		
4.1	Lista de Reglas de Procedimiento propuestas RRB26-3/1 – RRB24-1/1(Rev.8)	Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidida por el Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, la Junta: • revisó y aprobó la lista de Reglas de Procedimiento propuestas que figura en el Documento RRB26-3/1, habida cuenta de las propuestas presentadas por la Oficina con miras a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento y de las propuestas de nuevas Reglas de Procedimiento; • encargó a la Oficina que publicase la versión revisada del documento en el sitio web y que preparase y distribuyese los proyectos de Reglas de Procedimiento correspondientes con suficiente antelación a la 104.ª reunión de la Junta, de tal manera que las administraciones dispusieran de tiempo suficiente para formular observaciones. El Grupo de Trabajo terminó un primer proyecto de su Informe sobre las Reglas de Procedimiento que podrían transferirse al Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta encargó a la Oficina que distribuyera el proyecto de Informe para que las administraciones formularan comentarios que se examinaran en la 104.ª reunión.	El Secretario Ejecutivo publicará en el sitio web la lista revisada de Reglas de Procedimiento propuestas. La Oficina: • preparará y distribuirá los proyectos de Reglas de Procedimiento con suficiente antelación a la 104.ª reunión de la Junta; • preparará y distribuirá el proyecto de Informe sobre las

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
			Reglas de Procedimiento que podrían transferirse al Reglamento de Radiocomunicaciones, para que las administraciones formulen comentarios que se examinen en la 104.ª reunión.
4.2	Proyectos de Reglas de Procedimiento CCRR/82	La Junta debatió en detalle el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/82, junto con los comentarios recibidos de la Administración de Canadá, que figuran en el Documento RRB26-3/4. Habiendo tenido en cuenta los comentarios de la Administración de Canadá en relación con las nuevas Reglas de Procedimiento relativas al número **9.7** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta tomó nota de que: • la mayoría de las modificaciones propuestas son aceptables; • debe aclararse el significado de la palabra «puede». Como se indica en el Preámbulo a las Reglas de Procedimiento, las Reglas son «aplicadas por la Oficina de Radiocomunicaciones y complementan el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) proporcionando aclaraciones sobre la aplicación de determinados Reglamentos o estableciendo los procedimientos prácticos necesarios que pueden no estar previstos en las Disposiciones Reglamentarias vigentes». En consecuencia, la Junta se abstuvo de obligar a las administraciones a seguir ciertos procedimientos no contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su lugar, adoptó procedimientos que, además de la Oficina, también podrían ser utilizados por las administraciones para mejorar o facilitar la coordinación de las	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará las Reglas de Procedimiento pertinentes.
4.3	Comentarios de las administraciones RRB26-3/4		

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		asignaciones de frecuencias. Si una administración optara por no aplicar dicho procedimiento, seguiría estando sujeta a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero no se beneficiaría de los aspectos prácticos de aplicación contenidos en las Reglas de Procedimiento. En consecuencia, la Junta aprobó las Reglas de Procedimiento publicadas en la Carta Circular CCRR/82 y modificadas en el Anexo al presente resumen de decisiones.	
5	Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio/reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a redes/sistemas de satélites		
5.1	Comunicación de la Administración de la República de Corea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites KOMPSAT-6 RRB26-3/3; RRB26-3/DELAYED/2	La Junta examinó la comunicación de la Administración de la República de Corea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites KOMPSAT-6, contenida en el Documento RRB26-3/3, y tomó nota del Documento RRB26-3/DELAYED/2 de la misma administración a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • en su 101.ª reunión, la Junta concedió una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites KOMPSAT-6 hasta el 31 de octubre de 2026; • la Administración de la República de Corea ha solicitado una prórroga adicional de nueve meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de dichas asignaciones de frecuencias, del 31 de octubre de 2026 al 30 de julio de 2027, debido a un retraso de lanzamiento colectivo; • el proveedor de servicios de lanzamiento había revisado la ventana de lanzamiento para el sistema de satélites KOMPSAT-6, del 1 de abril al 30 de julio de 2027; • la prórroga solicitada es limitada en el tiempo y justificada.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		Por consiguiente, la Junta decidió que la situación podía calificarse de retraso por lanzamiento colectivo y, basándose en las pruebas aportadas, decidió acceder a la solicitud de la Administración de la República de Corea y ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites KOMPSAT-6 hasta el 30 de julio de 2027.	
5.2	Comunicación de la Administración de Tailandia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en 119,5°E RRB26-3/6	La Junta examinó el Documento RRB26-3/6, en el que la Administración de Tailandia solicitó una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en 119,5° E, por motivos de *fuerza mayor*. La Junta tomó nota de lo siguiente: • la Administración de Tailandia no ha proporcionado detalles suficientes para demostrar que el satélite THAICOM-9 estaría listo para su lanzamiento previsto en el segundo trimestre de 2026; • no se había facilitado ninguna nueva información sobre las disposiciones de lanzamiento en vigor antes y después del acontecimiento de *fuerza mayor*. En consecuencia, la Junta no estuvo en condiciones de acceder a la solicitud de prórroga en su 103.ª reunión e invitó a la Administración de Tailandia a presentar a su 104.ª reunión información detallada sobre: • el estado de fabricación del satélite THAICOM-9 y los planes de lanzamiento cuando se produjo el acontecimiento de *fuerza mayor*, incluidos los plazos del proyecto para las actividades completadas y las actividades pendientes de finalización para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias, así como las pruebas justificativas del fabricante del satélite; • la situación actual del proyecto de satélite y los calendarios revisados del proyecto; • pruebas del proveedor de servicios de lanzamiento para apoyar el plan de lanzamiento acelerado inicial y el plan de lanzamiento revisado.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina mantendrá las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 104.ª reunión de la Junta.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		La Junta encargó a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 104.ª reunión de la Junta.	
5.3	Comunicación de la Administración de Omán (Sultanía de) en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E RRB26-3/8	La Junta examinó la comunicación de la Administración de Omán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E, contenida en el Documento RRB26-3/8. La Junta manifestó su agradecimiento a la Administración de Omán por la completa comunicación presentada y tomó nota de lo siguiente: • la Administración de Omán había proporcionado las aclaraciones solicitadas por la Junta en su 102.ª reunión; • la administración había solicitado una nueva prórroga del plazo reglamentario, del 13 de diciembre de 2025 al 19 de abril de 2027, debido a un acontecimiento de *fuerza mayor* relacionado con el fallo del vehículo de transferencia orbital (OTV) Chimera-Geo-1 de EPIC, en febrero de 2025, y de que su proveedor no pudiera presentar un calendario de lanzamiento revisado desde noviembre de 2025; • la administración había proporcionado una justificación detallada de la selección del EPIC OTV, que implicó un análisis detallado de múltiples opciones para la transferencia orbital a la posición orbital 73,5°E; • dada la incipiente situación del mercado comercial de OTV en aquel momento y la limitada disponibilidad de OTV que cumplían los requisitos de la misión, la selección de la solución EPIC aeroespacial con la OTV Chimera había sido inevitable. En consecuencia, la Junta decidió que la situación se calificaba de caso de *fuerza mayor* y, basándose en las pruebas aportadas, decidió acceder a la solicitud de la Administración de Omán y prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E hasta el 19 de abril de 2027.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
6	Solicitud de prórroga del periodo del objetivo intermedio (M2) para los sistemas de satélites sujetos a la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**		
6.1	Comunicación de la Administración de Liechtenstein (Principado de) solicitando una prórroga del segundo periodo de objetivos intermedios (M2) para el sistema de satélites 3ECOM-1 RRB26-3/9	La Junta examinó la solicitud de la Administración de Liechtenstein de prórroga del periodo del segundo objetivo intermedio (M2) para el sistema de satélites 3ECOM-1, que figura en el Documento RRB26-3/9. La Junta tomó nota de lo siguiente: • la Administración de Liechtenstein ha proporcionado las aclaraciones solicitadas por la Junta en su 102.ª reunión; • la construcción de los componentes del satélite había comenzado antes del incidente de *fuerza mayor* de enero de 2026; • se habían conseguido recursos y existía un plan creíble para garantizar la terminación de 24 satélites antes del 11 de abril de 2026, a tiempo para la integración del sitio de lanzamiento y el lanzamiento real en mayo, antes de la fecha límite M2 de junio; • tras el fallo de lanzamiento del 12 de enero de 2026, el fabricante cambió su enfoque de fabricación de los satélites, pasando de producción por lotes a producción en serie (en línea), lo que había ralentizado el calendario original; • el calendario se había retrasado aún más hasta que se adquirieran nuevos servicios de lanzamiento, ya que la pérdida de la trayectoria de lanzamiento designada impedía la finalización de las actividades dependientes del lanzamiento; • el Acuerdo de Lanzamientos Múltiples con Firefly había proporcionado una vía de sustitución para desplegar los 24 satélites necesarios para el hito M2 de 3ECOM-1 antes del 30 de junio de 2027. En consecuencia, la Junta concluyó que la situación constituía un caso de *fuerza mayor* y accedió a la solicitud de la Administración de Liechtenstein de una prórroga del periodo del segundo objetivo intermedio para el sistema de satélites 3ECOM-1 hasta el 30 de junio de 2027. En aplicación del *resuelve* 11 b) de la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**, la Junta decidió que el número total	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		modificado de satélites del sistema de satélites 3ECOM-1 no debía ser superior a 52, teniendo en cuenta los satélites ya desplegados.	
6.2	Comunicación de la Administración de Liechtenstein (Principado de) en la que se solicita una prórroga del periodo del segundo objetivo intermedio (M2) para el sistema de satélites 3ECOM-3 RRB26-3/10	La Junta examinó la solicitud de la Administración de Liechtenstein de prórroga del periodo del segundo objetivo intermedio (M2) para el sistema de satélites 3ECOM-3, que figura en el Documento RRB26-3/10. La Junta tomó nota de lo siguiente: • el periodo del segundo objetivo intermedio para el sistema de satélites 3ECOM-3 había expirado el 18 de septiembre de 2026; • dado que los sistemas 3ECOM-1 y 3ECOM-3 tenían las mismas características orbitales, la Administración de Liechtenstein tenía la intención de cumplir el requisito de despliegue del periodo del segundo objetivo intermedio del sistema de satélites 3ECOM-3 utilizando los mismos 24 satélites simultáneamente para el objetivo intermedio de ambos sistemas; • como consecuencia del fallo de la misión de lanzamiento PSLV-C62 el 12 de enero de 2026, el proveedor de servicios de lanzamiento había dejado en tierra la flota PSLV, lo que había impedido los lanzamientos de mayo y el despliegue de los 24 satélites previstos para contribuir al periodo del segundo objetivo intermedio de ambos sistemas de satélites; • la Administración de Liechtenstein solicitó una prórroga del periodo del segundo objetivo intermedio de la Resolución 35 (Rev.CMR-23) del sistema de satélites 3ECOM-3 hasta el 30 de junio de 2027, igual que para el sistema de satélites 3ECOM-1. La Junta tomó nota además de los siguientes puntos: • el *resuelve* 9 d) de la Resolución 35 (Rev.CMR-23) permitió a una administración utilizar un satélite ya contabilizado al vencimiento del periodo de objetivos intermedios pertinente de un sistema no OSG para el objetivo intermedio de otro sistema no OSG;	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		• la aplicación del *resuelve* 9 d) de la Resolución **35 (Rev.CMR-23)** no permitió la utilización simultánea de los mismos satélites para cumplir un requisito de objetivos intermedios para dos o más sistemas de satélites no OSG; • la utilización simultánea de los mismos satélites para satisfacer los requisitos de objetivos intermedios de múltiples sistemas de satélites no OSG podría considerarse como una renuncia a la necesidad de cumplir los requisitos de objetivos intermedios para una o más notificaciones de sistemas de satélites no OSG; • la utilización simultánea de los mismos satélites para cumplir un requisito basado en objetivos intermedios sería contraria al *considerando f*) de la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**, en la que, al definir el calendario y los criterios objetivos para el enfoque basado en objetivos intermedios, se insistió en la prevención del acaparamiento de espectro, y también podría dar lugar a la aplicación incorrecta de los límites de interferencia de una sola fuente del SFS no OSG mediante la «división o combinación de sistemas». Por consiguiente, la Junta concluyó que no estaba en condiciones de acceder a la solicitud de la Administración de Liechtenstein de una prórroga del periodo del segundo objetivo intermedio para el sistema de satélites 3ECOM-3. La Junta decidió incluir este tema en su Informe a la CMR-27 en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**.	
7	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en su territorio RRB26-3/7	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB26-3/7 de la Administración de la República Islámica del Irán sobre la prestación de servicios por satélite Starlink en su territorio. La Junta tomó nota con profunda preocupación de los siguientes puntos: • la Administración de la República Islámica del Irán había vuelto a informar del funcionamiento no autorizado continuo de terminales Starlink en su territorio;	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina publicará los resultados de su examen de este punto en la presente reunión en la página web dedicada al

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		• la Administración de la República Islámica del Irán ha reiterado las dificultades prácticas que entraña identificar o ubicar todos esos terminales en su extenso territorio debido a la estructura de los dispositivos pequeños; • la Administración de la República Islámica del Irán había observado que ni el operador ni las Administraciones de los Estados Unidos de América y Noruega, en calidad de administraciones notificantes, habían tomado medidas mensurables para interrumpir los servicios, a pesar de las decisiones adoptadas en reuniones anteriores de la Junta. La Junta tomó nota de que: • las dificultades prácticas a las que se enfrenta la Administración de la República Islámica del Irán para identificar y localizar terminales no autorizados individuales no pueden interpretarse como que eximen a las administraciones notificantes y al operador de satélites de sus obligaciones en virtud del Artículo **18** del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Resoluciones **22 (Rev.CMR-23)** y **25 (Rev.CMR-23)**; • la decisión adoptada en la 101.ª reunión de la Junta de incluir la cuestión de las transmisiones no autorizadas desde estaciones terrenas en el informe de la Junta a la CMR-27 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** permitiría a la Junta asesorar adecuadamente a la CMR-27 sobre las dificultades encontradas en la aplicación de la Resolución **22 (Rev.CMR-23)**; • las propuestas relacionadas con este asunto ya se han presentado a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026 (PP-26). La Junta consideró la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán de señalar a la atención de la PP-26 las dificultades encontradas en la aplicación de la Resolución **22 (Rev.CMR-23)**, pero llegó a la conclusión de que la CMR-27 era el foro más adecuado para abordar este asunto. Además, la Junta reiteró las decisiones adoptadas en la 101.ª reunión para:	*resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		• continuar solicitando a las Administraciones de Noruega y Estados Unidos que cumplan las Resoluciones **22 (Rev.CMR-23)** y **25 (Rev.CMR-23)**, así como el Artículo **18** del Reglamento de Radiocomunicaciones; • instar encarecidamente a las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos a que tomen todas las medidas adecuadas a su disposición para que el operador del sistema Starlink desactive inmediatamente las transmisiones no autorizadas desde sus terminales situados en el territorio de la República Islámica del Irán; • continuar solicitando a la Administración de la República Islámica del Irán que siga haciendo todo lo posible, para identificar y desactivar los terminales Starlink no autorizados en su territorio, de conformidad con el *resuelve* 3 i) de la Resolución **22 (Rev.CMR-23)**. La Junta encargó a la Oficina que publique el resultado de su examen de este punto en la presente reunión en la página web dedicada en el *resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.	
8	Comunicación de la Administración de Ucrania relativa a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites KUPON-1, KUPON-1M y YAMAL-55E RRB26-3/5	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB26-3/5 de la Administración de Ucrania relativo a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites KUPON-1, KUPON-1M y YAMAL-55E de la Administración de la Federación de Rusia. La Junta tomó nota de que: • el 9 de septiembre de 2026, la Administración de Ucrania llevó a cabo las investigaciones solicitadas por la Junta en su 102.ª reunión, comprobando las emisiones en tres ubicaciones de la región de Kiev en las bandas de 11 GHz y 14 GHz; • no se han detectado emisiones procedentes de las fuentes de interferencia notificadas;	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
		• no se habían presentado a la Oficina nuevos informes de interferencia perjudicial a las redes de satélites KUPON-1, KUPON-1M y YAMAL-55E desde la 102.ª reunión de la Junta. La Junta agradeció a la Administración de Ucrania su informe de investigación y decidió tomar nota del Documento RRB26-3/5.	
9	Consideración de temas relacionados con la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**	Bajo la presidencia de la Sra. C. BEAUMIER, el Grupo de Trabajo sobre el Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-27 examinó un segundo proyecto de Informe e identificó elementos adicionales que debían incluirse en algunos temas, basándose en los casos considerados y las decisiones adoptadas en la 103.ª reunión de la Junta. Se preparará un tercer proyecto para su consideración por la Junta en su 104.ª reunión.	
10	Debate acerca de la presidencia y la vicepresidencia para 2027	La Junta acordó elegir al Sr. J. CHENG, Vicepresidente, como Presidente interino hasta la 104.ª reunión de la Junta, de conformidad con el número 144 del Convenio de la UIT, y proponer a la próxima Junta que lo confirme como Presidente para 2027, de conformidad con la práctica habitual de elegir al Vicepresidente como Presidente para el año siguiente.	
11	Confirmación de la próxima reunión de 2027 y fechas orientativas de las futuras reuniones	La Junta confirma las fechas de la 104.ª reunión, a saber, del 15-19 de febrero de 2027 (Sala L). La Junta confirma además provisionalmente las fechas de sus próximas reuniones en 2027, a saber: • 105.ª reunión: 24 de mayo – 1 de junio de 2027 (Sala L); • 106.ª reunión: 20-24 de septiembre de 2027 (Sala L).	-
12	Otros asuntos	La Junta decidió estar representada en la 2.ª Sesión Interregional de Información de la UIT sobre los preparativos de la CMR-27 (SII) por la Sra. C. Beaumier.	
13	Aprobación del resumen de decisiones	La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB26-3/11.	-

	Asunto	Acción/decisión y motivos	
15	Clausura de la reunión	Se levantó la sesión a las 15.00 horas del 30 de octubre de 2026.	-

Adjunto

Anexo 1

Modificación de la Regla de Procedimiento existente relativa al número 5.441B

Reglas relativas al

ARTÍCULO 5 del RR

MOD

5.441B

1 En esta disposición se estipula, entre otras cosas, que, antes de poner en servicio una estación IMT del servicio móvil en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, la administración competente deberá asegurarse de que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida por esa estación no exceda de −155 dB(W/(m^2 · 1 MHz)) hasta 19 km sobre el nivel del mar a 20 km de la costa, definida como la marca de bajamar, según lo reconocido oficialmente por el Estado costero. Es de aplicación la Resolución **223 (Rev.CMR-23)**.

Habida cuenta de que ni esta disposición ni la Resolución **223 (Rev.CMR-23)** especifican el modelo de propagación que ha de utilizarse para el cálculo de la dfp producida por las estaciones IMT en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, y que la UIT no dispone de información sobre la marca de bajamar, la Junta decidió que se utilizase la Recomendación UIT-R P.528-5, para el 1 % del tiempo, a fin de realizar ese cálculo para todas las altitudes de hasta 19 km sobre el nivel del mar a 20 km adentro desde la línea de costa más cercana, tomando como referencia el mapa mundial digitalizado de la UIT (ITU's Digitized World Map, IDWM).

2 La Resolución **223 (Rev.CMR-23)**, en particular su *resuelve* 3, establece los criterios para la identificación de las administraciones afectadas a fin de buscar el acuerdo en virtud del número **9.21** para las estaciones IMT en las bandas de frecuencias 4 800-4 825 MHz y 4 835-4 950 MHz, como sigue: «se aplica una distancia de coordinación entre una estación IMT y la frontera de otro país igual a 300 km (para trayecto terrestre)/450 km (para trayecto marítimo)».

Habida cuenta de que en esta Resolución no se especifica ninguna distancia de coordinación para trayectos mixtos, la Junta decidió utilizar el criterio de trayecto marítimo cuando la longitud del trayecto marítimo es superior al 10 % del trayecto total. Cuando la longitud de los trayectos marítimos sea igual o inferior al 10 % del trayecto total, se aplicarán los criterios relativos a los trayectos terrestres.

***Motivos**: Esta propuesta de revisión brinda una metodología práctica y viable para calcular el valor de dfp especificado en el número **5.441B** partiendo de la línea de costa más cercana según el IDWM, de conformidad con las RdP relativas al número **5.509D**.*

*1) El término «marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero» se utiliza en el número **5.441B**; sin embargo, la Oficina no dispone de los datos geográficos correspondientes a las marcas de bajamar.*

*Por consiguiente, se propone utilizar los datos relativos a las líneas de costa del IDWM para calcular el valor de dfp especificado en el número **5.441B**, que se utiliza en las RdP relativas al número **5.509D**.*

*2 En el resuelve 3 de la Resolución **223 (Rev. CMR-23)** se definen sendas distancias de coordinación para los trayectos terrestres y marítimos, con miras a la identificación de las administraciones afectadas al aplicar el procedimiento de solicitud de acuerdo de conformidad con el número **9.21** para las estaciones IMT en las bandas de frecuencias 4 800-4 825 MHz y 4 835-4 950 MHz. Ahora bien, no se establece una distancia de coordinación para trayectos mixtos que comprendan segmentos tanto terrestres como marítimas.*

*Por tanto, se propone utilizar los criterios relativos a los trayectos marítimos en los casos en que la longitud de los segmentos marítimos supere el 10 –% de la longitud total del trayecto mixto, conforme a lo estipulado en las Resoluciones **749 (Rev. CMR-23)** y **760 (Rev. CMR-23)**.*

***Fecha de entrada en vigor de esta Regla**: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 2

Adición de nuevas Reglas de Procedimiento relativas al número **9.7**

Reglas relativas al

ARTÍCULO 9 del RR

ADD

9.7

Requisitos de coordinación aplicables a los sensores pasivos a bordo de redes de satélites geoestacionarios

En virtud del número **9.7**, se requiere coordinación «para una estación de una red de satélites geoestacionarios, de cualquier servicio de radiocomunicación espacial, en una banda de frecuencias y en una Región en que este servicio no esté sujeto a un Plan, con respecto a cualquier otra red de satélites geoestacionarios, de cualquier servicio de radiocomunicación espacial y en una banda de frecuencias y en una Región en que este servicio no esté sujeto a un Plan, con excepción de la coordinación entre estaciones terrenas que funcionan en el sentido opuesto de la transmisión».

En el número **1.183**, un sensor pasivo se define como un «instrumento de medida utilizado en el servicio de exploración de la Tierra por satélite o en el servicio de investigación espacial mediante el cual se obtiene información por recepción de ondas radioeléctricas de origen natural». Habida cuenta de que los sensores pasivos no transmiten ninguna señal, no pueden causarse interferencia entre sí. La Junta, por lo tanto, decidió que no era necesario establecer requisitos de coordinación para las asignaciones de frecuencias a sensores pasivos a bordo de redes de satélites geoestacionarios.

Dicho esto, aunque, en su mayoría, los servicios pasivos no comparten atribuciones de frecuencias con otros servicios espaciales activos, las siguientes bandas de frecuencias están atribuidas a diversos servicios pasivos y al servicio entre satélites a título primario y en igualdad de derechos: 54,25-58,2 GHz, 59-59,3 GHz, 116-122,25 GHz, 174,8-182 GHz y 185-190 GHz.

En los números **5.556A**, **5.558A** (adoptados ambos por la CMR-97), **5.562C** y **5.562H** (adoptados ambos por la CMR-2000) se establecen las condiciones de funcionamiento y los límites de densidad de flujo de potencia aplicables a las estaciones del servicio entre satélites en las bandas antes mencionadas:

> **5.556A** La utilización de las bandas 54,25-56,9 GHz, 57-58,2 GHz y 59-59,3 GHz por el servicio entre satélites se limita a los satélites geoestacionarios. La densidad de flujo de potencia de una sola fuente en altitudes entre 0 km y 1 000 km sobre la superficie de la Tierra producida por las emisiones procedentes de una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá rebasar el valor de –147 dB(W/(m^2 · 100 MHz)), en todos los ángulos de incidencia.
>
> **5.558A** La utilización de la banda 56,9-57 GHz por los sistemas entre satélites se limita a los enlaces entre satélites geoestacionarios y a las transmisiones procedentes de satélites no geoestacionarios en órbita terrestre alta dirigidas a satélites en órbita terrestre baja. Para los enlaces entre satélites geoestacionarios, la densidad de flujo de potencia de una sola fuente en altitudes entre 0 km y 1 000 km sobre la superficie de la Tierra, para todas las condiciones y para todos los métodos de modulación, no deberá rebasar el valor de -147 dB(W/(m^2 · 100 MHz)), en todos los ángulos de incidencia.

5.562C El uso de la banda 116-122,25 GHz por el servicio entre satélites está limitado a los satélites en órbita geoestacionaria. A todas las altitudes de 0 a 1 000 km por encima de la superficie de la Tierra y en la vecindad de todas las posiciones orbitales geoestacionarias ocupadas por sensores pasivos, la densidad de flujo de potencia de una sola fuente producida por una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá exceder de –148 dB(W/(m^2 · MHz)) cualquiera que sea el ángulo de llegada.

5.562H El uso de las bandas 174,8-182 GHz y 185-190 GHz por el servicio entre satélites está limitado a los satélites en órbita geoestacionaria. A todas las altitudes de 0 a 1 000 km por encima de la superficie de la Tierra y en la vecindad de todas las posiciones orbitales geoestacionarias ocupadas por sensores pasivos, la densidad de flujo de potencia de una sola fuente producida por una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá exceder de –144 dB(W/(m^2 · MHz)) cualquiera que sea el ángulo de llegada.

La Junta señaló asimismo que, además de las restricciones operacionales del servicio entre satélites, los números **5.556A** y **5.558A** preveían un límite de dfp aplicable únicamente a altitudes comprendidas entre 0 y 1 000 km; en consecuencia, la protección de los sensores pasivos en las bandas de frecuencias a las que se aplican estas disposiciones podría limitarse a los que se hallan a bordo de satélites en órbita terrestre baja. Observando que el número **9.6.3** no se aplica en estos casos, la Junta decidió que la coordinación con arreglo al número **9.7** se aplique entre asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio entre satélites y a sensores pasivos en las bandas de frecuencias 54,25-58,2 GHz y 59-59,3 GHz. Sin embargo, la Junta también observó que sería necesario determinar cómo aplicar el número **9.7** para coordinar entre las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio entre satélites y estos sensores pasivos considerando que el método ΔT/T no puede aplicarse para establecer requisitos de coordinación entre los servicios pasivos y el servicio entre satélites, ya que la temperatura de ruido del sistema no es un dato obligatorio para los sensores pasivos (véase la sección C.5 del Anexo 2 al Apéndice **4**).

Situaciones similares pueden darse también en las bandas de frecuencias 18,6-18,8 GHz y 235-238 GHz, donde el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y el servicio de investigación espacial (pasivo) comparten la banda de frecuencias con el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), en la banda de frecuencias 239,2-240 GHz, donde el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) comparte la banda de frecuencias con el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), o en la banda de frecuencias 1668-1668,4 MHz donde el servicio de investigación espacial (pasivo) comparte la banda con el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio)[i])

.

---

i Además, en la banda de frecuencias 1 668-1 668,4 MHz, que el servicio de investigación espacial (pasivo) comparte con el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio), las redes de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite se coordinan con los sensores pasivos a bordo de sistemas de satélites no geoestacionarios con arreglo a los criterios que figuran en el Cuadro 5-1 del Apéndice **5** para el número **9.13**, es decir, cuando se registra una superposición de anchos de banda o cuando la densidad espectral de p.i.r.e. de las estaciones terrenas móviles de la red de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite que funcionan en esa banda rebasan el valor de –2,5 dB(W/4 kHz) o la densidad de potencia suministrada a la antena de las estaciones terrenas móviles rebasa el valor de –10 dB(W/4 kHz). No hay ningún criterio aplicable con respecto a los sensores pasivos a bordo de una red de satélites geoestacionarios.

Teniendo en cuenta el número **9.32** y el análisis anterior, la Junta decidió que, hasta que se elaboren metodologías y criterios de compartición o coordinación más adecuados, las asignaciones de frecuencias que contengan sensores pasivos en una red de satélites que utilice la órbita de satélites geoestacionarios deben presentarse en una solicitud de coordinación a la Oficina. Habida cuenta de que el Apéndice **5** no contenía criterios adecuados para la actuación de la Oficina en virtud del número **9.34**, la Junta encargó a la Oficina que indicara que las asignaciones de frecuencias se presentaban con arreglo al número **9.7**, pero sin identificar a ninguna administración como potencialmente afectada.

La Junta también decidió que, tras recibir la BR IFIC con tales solicitudes de coordinación, una administración que considere que debería haber sido incluida en la solicitud, teniendo en cuenta la interferencia que pueda ser causada a sus propias asignaciones de frecuencias o causada por sus propias asignaciones de frecuencias, puede, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la BR IFIC pertinente, informar a la administración que inicia la solicitud y a la Oficina, indicando sus razones técnicas al respecto, y solicitar que se incluya su nombre.

Tras haber estudiado la información relativa a la superposición de frecuencias, la Oficina informará a ambas administraciones de sus conclusiones. Si la Oficina accede a incluir a la administración interesada en la solicitud de coordinación, publicará una sección especial en la que se indicará la lista de administraciones y de redes de satélites asociadas con las que debe llevarse a cabo la coordinación.

Motivos: *En 2024, la Oficina recibió diversas solicitudes de coordinación relativas a una serie de redes de satélites geoestacionarios que utilizaban sensores pasivos en el marco del servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y del servicio de investigación espacial (pasivo). Dado que, normalmente, el número **9.7** debería aplicarse a efectos de la coordinación de asignaciones de frecuencias a estaciones a bordo de satélites geoestacionarios, pero el método ΔT/T no puede utilizarse a fin de establecer requisitos de coordinación entre servicios pasivos y activos, ya que la temperatura de ruido del sistema no es un dato de obligatoria comunicación para los sensores pasivos, esta Regla de Procedimiento describe las medidas que hará de adoptar la Oficina con miras a la tramitación de las asignaciones de frecuencias a sensores pasivos a bordo de redes de satélites geoestacionarios: hasta que se elaboren criterios de compartición o metodologías de coordinación adecuados, la Oficina publicará las asignaciones de frecuencias correspondientes a dichos sensores pasivos en una solicitud de coordinación sin identificar a ninguna administración como potencialmente afectada. La coordinación es un proceso bidireccional: si bien los nuevos sensores pasivos no pueden causar interferencias a los sistemas y redes de satélites existentes, cabe la posibilidad de incluir una red de satélites existente en el proceso de coordinación, siguiendo un procedimiento similar al del número **9.41**, en caso de que su administración notificante decida abordar la prevención de interferencias al sensor pasivo.*

***Fecha de entrada en vigor de esta Regla**: Inmediatamente después de su aprobación.*

_____